



11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

RESOLUCIÓN DE INICIO  
CODIGO DEL PROCESO: N.- CDC-GADPR11NOV-2024-001  
Nº GADPRIINOV-006-2024

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008, el Art. 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 288 *Ibídem* establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 238 de la norma suprema establece que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidarias, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...); Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

**Que**, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 281, numeral 14, establece “Será responsabilidad del Estado: “Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”.

**Que**, el artículo 288, *ibídem*, indica que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD indica que las Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas Públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD establece las del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: específicamente en su literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD indica que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los Instructivos metodológicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales.

Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de Ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la Formulación del Plan.- El Plan Nacional de Desarrollo será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación.

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Montos y Tipos de Contratación.-La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

**1.** Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.

**Que**, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica Criterios de Selección para Consultoría.-Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.

Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.
3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

**Que**, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- Comisión técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.

Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los Consultores oferentes.

En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 056001840001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
  - a) Antecedentes; b) Objetivos; c) Alcance; d) Metodología de trabajo; e) Información que dispone la entidad; f) Productos o servicios esperados; g) Plazo de ejecución: parciales y/o total; h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y, i) Forma y condiciones de pago.
4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

**Que**, el Artículo 58 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

**Que**, el artículo 153 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

**Que**, el artículo 155 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica la Determinación de costos de consultoría.- En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes:

- 1. Costos directos:** Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones;
- 2. Costos indirectos o gastos generales:** Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular.

Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes:

- a. Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo** que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora;
  - b. Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos**, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades;
- 3. Honorarios o utilidad empresarial:** Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata.

**Que**, el Artículo 158 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Artículo establece la Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

**Que**, el Artículo 159 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Procedimiento.- Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento:

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado**, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación;
- 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones** a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;
- 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica** en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y,

5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda.

En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

**Que**, el Artículo 8 del Reglamento de la LOOTUGS menciona que: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios y distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

a. Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

c. Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y este debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

d. Cuando se cree o modifique una parroquia, se considerará como insumo el PDOT vigente del GAD del que formaba parte anteriormente.

**Que**, mediante nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral se designa como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre a la Ing. Bella Lissette Mena Mena para el periodo mayo 2023 – mayo 2027.

**Que**, en sesión ordinaria No.003-2024 del 07 de febrero del 2024, la Ing. Bella Lissette Mena Mena, presento al pleno el informe de necesidad denominado “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.

**Que**, en sesión ordinaria No.003-2024 del 07 de febrero del 2024, el pleno de la junta parroquial aprobó por unanimidad la contratación de la consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, mediante memorando 001-GADPR11NOV-EJE-CPP-2024 del 09 de febrero del 2024, solicita al Presidente de Comisión y Presupuesto Sr. Geovanny Corrales la elaboración de los términos de referencia para la contratación de “Servicios de Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027”.

**Que**, mediante memorando No.GADPRNOV-CPP-EJE-2024, del 23 de febrero del 2024, el Sr. Geovanny Corrales Presidente de Comisión y Presupuesto, presenta los términos de referencia físicos y digitales para la contratación de “Servicios de Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027”.

**Que**, mediante Of.No.062-GADPR11NOV-2024 del 23 de febrero, la Ing. Bella Lissette Mena Mena, solicita a través de una invitación vía correo electrónico al Ing. Franklin Nicanor Molina Jácome, sirva proporcionar la propuesta para la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

**Que**, mediante Of.No.063-GADPR11NOV-2024 del 23 de febrero, la Ing. Bella Lissette Mena Mena, solicita a través de una invitación vía correo electrónico al Ing. Víctor Alfonso Gallegos Herrera, sirva proporcionar la propuesta para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.

**Que**, mediante Of.No.064-GADPR11NOV-2024 del 23 de febrero, la Ing. Bella Lissette Mena Mena, solicita a través de una invitación vía correo electrónico a la Arq. Lisbeth Catherine López Rivera, sirva proporcionar la propuesta para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.

**Que**, mediante memorando 007-GADPR11NOV-EJE-ST-2024, la Ing. Bella Lissette Mena Mena, dispone a la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina secretaria/tesorera realizar el proceso respectivo para la contratación de consultoría para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.

**Que**, mediante MEMORANDUM. No. 0012-ST-2024 del 26 de febrero, la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, emite la certificación, PAC, POA, CATALOGO ELECTRONICO Y Certificación Presupuestaria para la contratación de los servicios de consultoría denominada “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.

**Que**, mediante MEMORANDUM. No. 008-GADPR11NOV-EJE-ST-2024ST del 27 de febrero, la Ing. Bella Lissette Mena Mena, entrega el informe motivado de selección de consultor y dispone a la Ing. Adriana Criollo a que se realice la invitación al consultor, los pliegos y el proceso respectivo del objeto de contratación.

Que, a fin de cumplir con las competencias exclusivas y funciones del Gobierno Parroquial, señaladas en el Art. 267 de la Constitución de la República y los Arts.64 y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de las facultades que me atribuye mi calidad de presidente de GAD Parroquial 11 de Noviembre. Con los antecedentes indicados, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

## RESUELVO:

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa signado con el código de proceso **CDC-GADPR11NOV-2024-001**, cuyo objeto de contratación de: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI. Con un presupuesto que asciende a la suma de \$16,000.00 (dieciséis mil), dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

**Art. 2.-** Aprobar los pliegos de CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, emitida por la secretaria nacional de Planificación en junio del 2023.

**Art. 3.-** Invitar al consultor individual Ing. Franklin Nicanor Molina Jácome; con Certificado Registro Único de Contribuyentes N° 0502656333001, a través del portal institucional del SERCOP, para el proceso de



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

contratación Directa de Consultoría Asignado con el código N.- CDC-GADPR11NOV-2024-001, cuyo objeto de contratación es “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”, por el plazo de 75 días.

**Art. 4.-** Designar al vocal Julio Emiliano Hinojosa Iturralde con cedula de ciudadanía Nro. 050201867-4 como delegado de la máxima autoridad, para intervenir en la etapa precontractual del presente proceso de contratación asignado con el código: N.- CDC-GADPR11NOV-2024-001.

**Art 5.-** Disponer a la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, en calidad de Secretaria - Tesorera del GAD PARROQUIAL 11 de Noviembre proceda a la publicación de la presente resolución y toda la Información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016- 0000072 de fecha 31 de agosto del 2016.

La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro; cúmplase y notifíquese

Ing. Bella Lissette Mena  
**PRESIDENTE**  
**GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**